

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0226-2025**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0485 del 28 de noviembre de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitada por la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificado con NIT **811009784-9**, para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-1356, denominado finca Santa Helena, localizado en la variante vía Chigorodó, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Aguas residuales (ARD): Latitud N 7° 46' 59.90", Longitud 76° 40' 10.20", con una descarga puntual de flujo continuo estimada en un caudal de 0.015 l/s, con una frecuencia de 8 horas/día, durante 26 días/mes.

Aguas residuales (ARnD): Latitud N 7° 46' 0.30", Longitud 76° 40' 9.50", con una descarga puntual de flujo intermitente estimada en un caudal de 1.65 l/s, con una frecuencia de 4 horas/día, durante 4 días/mes.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 28 de noviembre de 2025, el Auto N° **200-03-50-01-0485 del 28 de noviembre de 2025**.

De otro lado, es preciso anotar que el 28 de noviembre de 2025, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal del municipio de Carepa, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0485 del 28 de noviembre de 2025**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 03 de febrero de 2026, al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1356, denominado finca Santa Helena, localizado en la variante vía Chigorodó, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0228 del 12 de febrero de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- La sociedad Bananeras Fuego Verde S.A. identificada con Nit No. 811.009.784-9, representada legalmente por el señor Juan Pablo López Cortes identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.278.948, presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado Finca Santa Helena.

X

- Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.022 l/s, una frecuencia de descarga de diez (08) horas al día, por veinte (26) días al mes, con flujo intermitente, el cual descarga a un canal natural (Canal El Veinte) y posterior al Río Carepa.
- Los vertimientos no domésticos se realizan (4) días al mes por un periodo de (4) horas al día, con un caudal estimado de 2.23 l/s, con flujo intermitente, el cual descarga a un canal natural (Canal El Veinte) y posterior al Río Carepa.
- Acorde los datos presentados en la caracterización de aguas residuales domésticas, se observa que el pozo séptico y la trampa de grasas funciona de tal manera que garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 8).
- La caracterización de vertimientos no reporta el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos ni el parámetro Nitrógeno Total (N) para las aguas residuales no domésticas (Planta de Recirculación).
- El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos – PGRMV presentado por el usuario; cumple con la información requerida en los criterios anteriormente descritos establecidos por la Resolución 1514 de 2012 por la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la Elaboración del mismo.
- El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente:

Técnicamente se considera viable otorgar Permiso de Vertimiento doméstico y no doméstico por un periodo de diez (10) años a la sociedad BANANERAS FUEGO VERDE S.A. identificada con Nit No. 811.009.784-9, representado legalmente por el señor Juan Pablo López Cortes identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.278.948, en beneficio de la Finca Santa Helena identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-1356, ubicada en el municipio de Carepa - Antioquia, en las coordenadas 7°45'59.70" N 76°40'10.50" W, con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	40
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua residua domestica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico): 0.022 l/s ARnD (Salida de planta de recirculación): 2.23 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 26 días/mes ARnD: 04 días/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 08 horas/dia ARnD: 04 horas/dia
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Intermitente ARnD: Intermitente.
Fuente receptora	Canal El Veinte – Río Carepa
Cuenca receptora	Río león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico): 7° 46' 0.30" N y 76°40' 9.50" W ARnD: (Salida de planta de recirculación): 7° 46' 0.12" N;

76° 40' 10.2" W

- Acoger diseños de la planta de recirculación, y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.
- La Sociedad Bananeras Fuego Verde S.A.S. deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.
- La sociedad Bananeras Fuego Verde S.A.S. deberá incluir dentro de su caracterización los Compuestos Semivolátiles Fenólicos, establecido dentro de los parámetros contemplados en la resolución 0631 de 2015, su artículo 8.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
- El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Santa Helena. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- La Sociedad Bananeras Fuego Verde S.A.S. debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.
- Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
- En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.

Se recomienda requerir a la sociedad BANANERAS FUEGO VERDE S.A. – FINCA SANTA HELENA, que en un término de 45 días presente la siguiente información:

- Presentar la caracterización del parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos y el parámetro Nitrógeno Total del vertimiento de las aguas residuales no domésticas.

(..."

X

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-1356, denominado finca Santa Helena, localizado en la variante vía Chigorodó, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico Nro. 150-08-02-01-0016 del 09 de enero de 2026, se concluye lo siguiente:

- El predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-1356, denominado finca Santa Helena, localizado en la variante vía Chigorodó, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-1715 del 11 de octubre del 2018.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por del Decreto 50 de 2018 del MADS.
- El plan de Gestión del Riesgo cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Según análisis cartográfico realizado, la actividad desarrollada por el predio denominado finca Santa Helena, se encuentran acorde con los usos del suelo establecidos en el PBOT, del municipio de Carepa.

De acuerdo con el análisis cartográfico Nro. 400-8-2-2-0170 del 06 de febrero de 2026, tenemos que:

(...)

- **"Análisis cartográfico"**

El análisis cartográfico TRD 400-08-02-02-0170 del 06/02/2026 realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Carepa de la siguiente manera:

- **Sub zona hidrográfica:** Caribe - Litoral
- **Zona Hidrográfica:** Caribe
- **POT - Zonificación ambiental:** Áreas de importancia ambiental (67.21 Ha)
- **POT -Tipo de suelo:** Recuperación para la Producción Sostenible (64.36 Ha) y Protección del Recurso Hídrico (2.85 Ha).
- **Categoría zonificación forestal:** AFPp-us=Área Forestal Protectora – Productora para el Uso Sostenible (1.58 Ha) y AFPd-pp= Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales con Carácter Productor (65.62 Ha).
- **Cobertura del suelo:** Cultivos permanentes herbáceos (63.85 Ha) y Bosque denso (3.35 Ha).
- **Gestión del Riesgo:** Amenaza Baja por movimientos en masa, amenaza por inundación alta y media y amenaza baja por avenidas torrenciales.

X

KLINGSTADT

Permisos de Vertimiento

atencionalusuario@corpouraba.gov.co
www.corpouraba.gov.co

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0228 del 12 de febrero de 2026, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificado con NIT **811009784-9**, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, sin entrar en más consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificado con NIT **811009784-9**, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-1356, denominado finca Santa Helena, localizado en la variante vía Chigorodó, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.022l/s, con una frecuencia de 8 horas al día, durante 26 días al mes.
- **Industriales** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 2.23 l/s, con una frecuencia de 4 horas al día, durante 4 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas procede del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas procede de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.

Parágrafo 3. Las descargas del vertimiento son realizadas a un canal interno que lleva las aguas residuales hasta el río Carepa.

Parágrafo 4: El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado s	Minutos	Segundo s	Grado s	Minutos	Segundo s	
Trampa de coronas	7	46	0.4	76	40	10.81	
Planta de recirculación	7	46	0.14	76	40	10.45	
Lecho de secado	7	46	0.19	76	40	10.31	
Filtro de agroquímicos – empacadora	7	45	59.88	76	40	10.95	
Filtro de agroquímicos – Zona de mezcla	7	45	59.7	76	40	12.04	
Tanque séptico	7	46	0.58	76	40	9.71	
Trampa de grasas	7	46	0.63	76	40	11.67	
Vertimiento del pozo séptico	7	46	0.30	76	40	9.50	
Vertimiento de trampa de grasas	7	46	0.99	76	40	11.82	
Vertimiento de la planta de recirculación	7	46	0.12	76	40	10.2	

Parágrafo 5. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 6. El abastecimiento de aguas para el predio denominado finca Santa Helena, se realiza por concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-1715 del 11 de octubre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños y planos referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificado con NIT **811009784-9**, tales como:

- Trampa de coronas
- Coagulación y mezcla rápida
- Floculación
- Sedimentación
- Desinfección
- Tanque de almacenamiento y recirculación
- Filtro de agroquímicos
- Trampa de arena
- Lecho de secado

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificado con NIT **811009784-9**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización por lo menos una vez al año, completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.

3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
4. Presentar la caracterización del parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos y el parámetro Nitrógeno Total del vertimiento de las aguas residuales no domésticas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificado con NIT **811009784-9**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificado con NIT **811009784-9**, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificado con NIT **811009784-9**, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

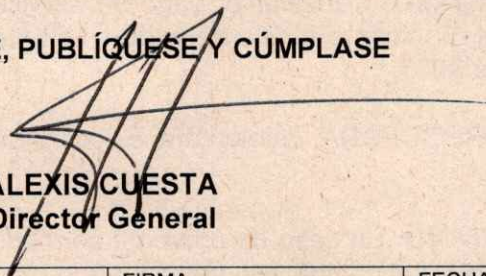
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

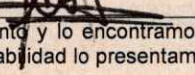
X

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		25/02/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó	Juliana Chica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-0226-2025